



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: Extensión de Tiempo por Justa Causa.

RESOLUCIÓN

El 26 de septiembre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió su Resolución Final y Orden sobre el Primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Resolución Final”). El 13 de octubre de 2016, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”),¹ y PVP Properties, Inc.; Coto Laurel Solar Farm, Inc.; Windmar PV Energy, Inc.; y Windmar Renewable Energy, Inc. (en conjunto, “Windmar”)² presentaron ante esta Comisión mociones separadas solicitando a la Comisión reconsiderar la Resolución Final.

Conforme a la Sección 3.15 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”),³ la Comisión, mediante resolución, acogió ambas solicitudes de reconsideración y determinó que resolvería las mismas en sus méritos.⁴ En aras de mantener un expediente administrativo completo, la Comisión invitó a los interventores del caso de epígrafe a opinar respecto a la moción de reconsideración de la Autoridad.⁵ Varios interventores presentaron sus comentarios a la misma.⁶ Por otro lado, la Autoridad presentó una réplica a dichos comentarios.⁷

¹ PREPA’s Verified Motion for Reconsideration of Provisions of the Final Resolution and Order, CEPR-AP-2015-0002, 13 de octubre de 2016.

² Motion for Clarification and/or to Reconsider the Final Resolution and Order on the First Integrated Resource Plan of the Puerto Rico Electric Power Authority, CEPR-AP-2015-0002, 13 de octubre de 2016.

³ 3 L.P.R.A. § 2165.

⁴ Véase Resolución, *Moción de reconsideración de la AEE sobre la Resolución Final y Orden sobre el primer Plan Integrado de Recursos de la AEE*, CEPR-AP-2015-0002, 21 de octubre de 2016; véase además, Resolución, *Moción de reconsideración de Windmar respecto a la Resolución Final y Orden sobre el primer Plan Integrado de Recursos de la AEE*, CEPR-AP-2015-0002, 26 de octubre de 2016.

⁵ Resolución, *Moción de reconsideración de la AEE sobre la Resolución Final y Orden sobre el primer Plan Integrado de Recursos de la AEE*, *supra*.

⁶ Enlace Latino de Acción Climática-El Puente de Williamsburg, Inc. y el Comité de Diálogo Ambiental, Inc., *Oposición a Moción de Reconsideración*, CEPR-AP-2015-0002, 2 de noviembre de 2016; Oficina Independiente de Protección al Consumidor, *Réplica en Oposición a Escrito Intitulado ‘PREPA’s Verified Motion for Reconsideration of Provisions of the Final Resolution and Order’*, CEPR-AP-2015-0002, 2 de noviembre de 2016; Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico, *Comments in Opposition to Motion for Reconsideration*, CEPR-AP-2015-0002, 3 de noviembre de 2016.

⁷ PREPA’s Verified Motion for Leave to Reply to Certain Intervenor Comments, CEPR-AP-2015-0002, 17 de noviembre de 2016. Dicha réplica fue acogida con el propósito continuo de tener un expediente administrativo completo. Véase Resolución, *Moción de la AEE*, CEPR-AP-2015-0002, 22 de noviembre de 2016.

Al día de hoy, la Comisión está atendiendo las etapas finales de la primera revisión en veintisiete (27) años de las tarifas de servicio eléctrico de la Autoridad. Este es un proceso complejo, el cual requiere un profundo análisis, así como la inversión de una cantidad sustancial de recursos. Más aún, como parte del proceso de revisión de tarifas, la Comisión inició una Vista Técnica el pasado 29 de noviembre de 2016, la cual está programada hasta el 16 de diciembre de 2016. De igual forma, según las disposiciones de la Sección 6.25 de la Ley 57-2014⁸, la Comisión debe emitir su determinación final de este trascendental proceso en o antes del 11 de enero de 2017.⁹ Por tal motivo, tanto el tiempo como la mayoría de los recursos de la Comisión están comprometidos con el proceso de revisión tarifaria. Cabe señalar que el personal que evaluará las mociones de reconsideración forman parte del grupo de trabajo a cargo de manejar el proceso de revisión de tarifas.

En consecuencia, y con el propósito de atender de forma cabal y responsable las mociones de reconsideración de la Autoridad y de Windmar, la Comisión determina prudente extender por treinta (30) días el término para resolver en sus méritos ambas reconsideraciones, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU.¹⁰ Por lo tanto, la Comisión deberá resolver las referidas reconsideraciones dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de presentación de las mismas.¹¹

Es importante señalar que la determinación de extender el término de tiempo para resolver las reconsideraciones no cambia el hecho de que existe un Plan Integrado de Recursos (“PIR”) aprobado por la Comisión mediante la Resolución Final. En consecuencia, la Autoridad deberá cumplir con todas las disposiciones del PIR Modificado, según aprobado en la Resolución Final, que sean consistentes con esta y otras Resoluciones emitidas por esta Comisión en el presente caso y que no estén en conflicto con los argumentos contenidos en la Moción de Reconsideración de la Autoridad.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.

⁸ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

⁹ El párrafo (f) de la Sección 6.25 de la Ley 57-2014 establece que “[s]i la Comisión no aprueba ni rechaza durante un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que la Comisión notifique que determinó mediante resolución que la solicitud de la Autoridad está completa, la tarifa propuesta por la Autoridad advendrá final.” La Comisión determinó mediante Resolución y Orden CEPR-AP-2015-0001 de 15 de julio de 2016 que la Petición de Revisión de Tarifas, presentada el 27 de mayo de 2016, estaba completa. Por lo tanto, el término estatutario de ciento ochenta (180) días para que la Comisión emita su determinación final vence el 11 de enero de 2017.

¹⁰ 3 L.P.R.A. § 2165.

¹¹ Véase *Asociación de Condómines del Condominio Miramar Towers v. Meadows Development, Inc.*, 190 D.P.R. 843,853 (2014). A esos fines, el Tribunal Supremo estableció que “la oportuna notificación ... de su decisión de prorrogar el término original de noventa días no tuvo el efecto de descontar los días que le restaban a dicho plazo según el texto de la sección 3.15 de la LPAU, *supra*. De esa manera, el plazo para resolver la reconsideración **se aumentó a un total de ciento veinte días que comenzaron a contar desde la presentación de la moción de reconsideración.**” Énfasis y negrillas nuestras.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 15 de diciembre de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: acasellas@amgprlaw.com, ana.rodriguez@oneillborges.com, carlos.valldejuly@oneillborges.com, agraitfe@agraitlawpr.com, cfl@mcvpr.com, ccf@tcmrslaw.com, carlos.reyes@EcoEléctrica.com, dortiz@elpuente.us, edwin.quinones@aae.pr.gov, jose.maeso@aae.pr.gov, epo@amgprlaw.com, codiot@oipc.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, fermin.fontanes@oneillborges.com, dperez@cabprlaw.com, energiaverdepr@gmail.com, mehernandez@fgrlaw.com, hburgos@cabprlaw.com, felipelozada1949@gmail.com, fviejo@amgprlaw.com, ivc@mcvpr.com, lga@elpuente.us, lmateo@ferraiuoli.com, n-ayala@aepr.com, lionel.orama@upr.edu, mgrpcorp@gmail.com, n-vazquez@aepr.com, rstgo2@gmail.com, victorluisgonzalez@yahoo.com, pnieves@fgrlaw.com, y valvarados@gmail.com. Certifico, además, que en el día de hoy 15 de diciembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución, y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Attn.: Nélida Ayala and Nitza D. Vázquez
Rodríguez
PO Box 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

**Oficina Estatal de Política Pública
Energética**

Attn: José G. Maeso González
Director Ejecutivo
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

Lcdo. Fernando Agrait

701 Ave. Ponce de León
Edificio Centro de Seguros, Oficina 414
San Juan, PR 00907

Windmar Group

Attn.: Mr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901



EcoEléctrica, L.P.

Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Bo. Tallaboa Poniente
Peñuelas, PR 00624

Roumain & Associates, PSC

1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

Enlace Latino de Acción Climática

41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

El Puente de Williamsburg, Inc.

211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.

Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936

McConnell Valdés, LLC

Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña

Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

ONEill & Borges, LLC

Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800
San Juan, PR 00918

Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC

Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

Lcda. Ruth Santiago

PO Box 518
Salinas, PR 00751

Felipe Lozada-Montanez

Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.

Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.

Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

Ferraiuoli, LLC

Lcda. Lillian Mateo-Santos
PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168

Asociación Puertorriqueña de Energía Verde

Alan M. Rivera Ruíz
Presidente
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcdo. José A. Pérez Vélez/Lcda. Coral Odier
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, PR 00918



Fiddler, González & Rodríguez, P.S.C.

Lcdo. Pedro J. Nieves-Miranda/Lcda. Melissa
Hernández Carrasquillo
P.O. Box 363507
San Juan, Puerto Rico 00936-3507

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de diciembre de 2016.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'M. del Mar Cintrón', is written above a horizontal line.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria